

SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE I+D

Derecho de Autor

Unidad de Transferencia Tecnológica (UTT)

DERECHO DE AUTOR

¿Es susceptible el resultado de mi proyecto para registrarse con **derecho de autor**?

Reunión Unidad de Transferencia (UTT)

Agendar reunión con Agente de Licenciamiento (blanca.villalobos@ufrontera.cl), con el objeto de analizar si el resultado de investigación es susceptible de proteger por derecho de autor, dar a conocer el proceso de registro y recibir toda la información necesaria para solicitar el mismo.



Gestión de Solicitud Registro de Derecho de Autor

La Unidad de Transferencia Tecnológica, en particular el Agente de Licenciamiento, gestionará la presentación de derecho de autor para el resultado de investigación, dependiendo el tipo de registro (manuales, software, entre otros), se solicitará el respaldo de información que se requiere para realizar el registro.



Registro de Derecho de Autor

Una vez registrado el resultado de investigación la Agente de Licenciamiento le informará el número de registro de Derecho de Autor correspondiente.



¿Qué es el derecho de autor?

El derecho de autor son normas de protección que se otorga a autores, artistas y otros creadores respecto de sus creaciones literarias, artísticas o científicas, originales y únicas susceptibles de ser reproducidos por cualquier medio solo por el hecho de la creación de la obra. La protección será durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Si la protección la realiza una persona jurídica, la protección será de 70 años a contar desde la primera publicación. Es importante mencionar que este tipo de protección no protege ideas.

¿Cuáles son las creaciones literarias, artísticas o científicas que están protegidas por ley?

La Ley 17.366 detalla todas las creaciones que están sujetas a protección mediante derecho de autor, dentro este listado destacan:

- Libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza.
- Las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza, tanto orales como escritas o grabadas.
- Las obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general.
- Las composiciones musicales, con o sin texto.
- Los periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza.
- Las fotografías, los grabados y las litografías.
- Los proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas.
- Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares.
- **Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones**, cuando hayan sido **autorizadas** por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común.
- Los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso.

Están excluidas de protección de derecho de autor:

- Ideas (generales y abstractas): son libres y no apropiables.
- Procedimientos.
- Métodos de operación.
- Conceptos matemáticos.
- Se podrá, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, para efectos de uso personal.

Fuentes:

- Departamento de Derechos Intelectuales, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Ley 17.336.